

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400305320230077700

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

Inadmitir la demanda Ejecutiva promovida por DÍAZ PREZIOSI ABOGADOS contra INCARPAS INC S.A.S., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsane la demanda en los siguientes términos:

1. Aportar poder con presentación personal o por mensaje de datos, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso o artículo 5 de la ley 2213.

Lo anterior como quiera que del poder adjunto no se puede visualizar que el remitente fuese el correo reportado para efectos de notificaciones judiciales del certificado de existencia y representación legal de DÍAZ PREZIOSI ABOGADOS.

2. Allegar en formato PDF las facturas que soportan las pretensiones, en atención a que las mismas no fueron allegadas.

3. Si las facturas son electrónicas, aportar la trazabilidad en RADIAN, conforme el Decreto 1154 de 2020 y Ley 2155 de 2021.

Así mismo, acreditar el registro de las facturas electrónicas, para la expedición de un título de cobro, el cuál es la representación no negociable de la factura electrónica, como título valor conforme lo establece el artículo 2.2.2.53.2, numeral 15, del Decreto 1625 de 2016, el cual debe contener la información de las personas que se obligan al pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Comercio, y tener el número único e irrepetible de identificación, CUFE o UUID.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 115 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>12 - julio - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
